

20 OCT. 2017

Señor

Brayan Antonio Pérez Martínez

PERMART S.A.S.

Representante legal

Calle 6 N°15-300- ESTACION DE SERVICIO GALAPA MOKANA

Galapa-Atlantico

E-005822

Ref. Auto N° 00001603

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp:0802-215
Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1603

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001603 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°00254 del 10 de mayo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se Aprobó un Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, al Señor Brayan Antonio Pérez Martínez- EDS GALAPA.

Que posteriormente mediante Resolución N° 00569 de 2017, esta corporación Autorizó la CESION de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 000254 del 24 de Julio de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se Aprobó un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y sustancias Nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1.

Que mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 08833 del 26 de Septiembre de 2017, el Señor Señor Brayan Antonio Pérez Martínez, actuando como representante legal de la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1, solicita: *“Modificar el permiso de vertimientos en el sentido de ampliarlo para incluir vertimientos de aguas provenientes de lavado de vehículos, lo anterior en la medida que dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio Galapa MOKANA, se construirá un lavadero de vehículos conforme al permiso de construcción otorgado mediante Resolución N° spm-0124-2017, de fecha Julio 24 de 2017, por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Galapa; Así mismo se solicita mediante el presente escrito se amplíe el término de seis (6) meses contenido en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 254 de 2016, respecto a la presentación del Estudio Caracterización de Aguas Residuales No Domesticas y pase a un término de un año. Lo anterior en razón al bajo caudal generado por parte de la EDS, (0,021L/S) de acuerdo el informe de Laboratorio Lima remitido a la CRA en su debida oportunidad.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación del Permiso de Vertimiento Líquidos solicitada, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Galapa

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001603' DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capitulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.9. *Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente forma "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzará de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 65 y 66 de La Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001603 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo anterior con el respectivo incremento.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señalado en la tabla 39 como usuario de menor impacto los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$4.140.552
TOTAL	\$4.140.552

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Modificación de la Resolución N°00254 del 10 de Mayo de 2016, por medio de la cual esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y Aprobó un Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1, representada legalmente por el Señor Brayan Antonio Pérez Martínez.

J. Pach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001603 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1., previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.140.552) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

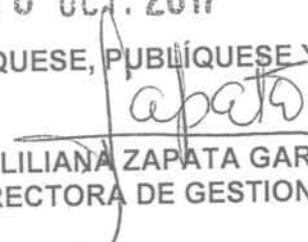
AUTO No. 00001603 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION N°254 DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE APROBO UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PERMART S.A.S - EDS GALAPA.

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-215

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada /Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección (e)